

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00844

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada SCALA MOVIL S.A.S. y SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 072 789942500972
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 081 781777100972
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 083 789942900972
Agencias en derecho	C.1.	\$2.055.000	Folio 213
TOTAL		\$2.074.500	

DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.074.500).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2019-00844-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92228d1ce93b69fdf44d4f538258cbb48e5d0fcd3a1e1826534dc9714b446934**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00161

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a costa de la parte demandada TULIO MURCIA GARCIA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Medida Cautelar	C.1.	\$38.000	Folio 138
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 159 700055158503
Notificación	C.1.	\$28.000	Folio 162 LW10040939
Notificación	C.1.	\$28.000	Folio 165 LW10147314
Notificación	C.1.	\$28.000	Folio 173 LW10151248
Agencias en derecho	C.1.	\$2.130.000	Folio 314
TOTAL		\$2.264.500	

DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.264.500).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 680014003007-2021-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86764616a105723b0588653c064956b3bf2c73ed6fe50aa631610bc814d70c3**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00385

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S. a costa de la parte demandada YARCELIS DIAZ ESTRADA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$96.700	Folio 125
TOTAL		\$96.700	

NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$96.700).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a Folio 127-129 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 28 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355567b40bc8adf500f5416e14eb56cfcbbdd6f6321182b893ff7d2b3ae29290e**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00571

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S. a costa de la parte demandada SILVIA DANIELA VILLAMIL VALDIVIESO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 032 926619500975
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 062 971324200975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 081 980529900975
Agencias en derecho	C.1.	\$40.000	Folio 162
TOTAL		\$61.000	

SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$61.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a Folio 164-166 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 28 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6581f2f68a98c9301cb1663a3b675f8b4989f49a3bd24d9ace0deda58a5501a8**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00018

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MUNDO COSS LTDA. a costa de la parte demandada VERONICA MOZO PALOMINO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 05 1011484200975
Agencias en derecho	C.1.	\$205.000	PDF 06
TOTAL		\$211.000	

DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$211.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07815d7bfc475f9c758f059cbe6a4f93121a44b2d7b450dde385ddd5523ff4a6**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00097

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada CECILIA VALBUENA RODRIGUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 08 YP004819436CO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 08 YP004838228CO
Agencias en derecho	C.1.	\$1.533.000	PDF 11
TOTAL		\$1.552.400	

UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.552.400).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la cesión de crédito y liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visibles a PDF 12 y 13 C.1., respectivamente, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la cesión del crédito, ni a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 28 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60fc121dfa8fbb1dc11ea35c56b21f828c9c867b2c2f0ef2246651129e926c**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00155

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a costa de la parte demandada KELLY JOHANA ORTIZ PASTRANA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 07 1020575200975
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 10 103955440095
Agencias en derecho	C.1.	\$65.000	PDF 12
TOTAL		\$77.000	

SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$77.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a PDF 13 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d5bfa309727bbf7594fc4f8a6126ecb6d0ceab8499100898285939ac78428**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00237

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	PDF 09 1229030
Agencias en derecho	C.1.	\$1.920.000	PDF 12
TOTAL		\$1.927.000	

UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.927.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a PDF 13 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d32326a2688944c77a091ee65db467375d1c58393ec0986985ada607eb1e07**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00289

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ISIDRO MONTES GELVEZ a costa de la parte demandada CARMEN ELISA NIÑO CASTELLANOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.500	PDF 07 410338101025
Medida Cautelar	C.2.	\$22.200	PDF 05
Medida Cautelar	C.2.	\$18.000	PDF 05
Agencias en derecho	C.1.	\$140.000	PDF 10
TOTAL		\$187.700	

CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$187.700).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00289-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a865149f7439d80c2c5486416098b1324459da51ae21333b9f08798fbc0c7470**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00344

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada RAFAEL ROMERO BARRERA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	PDF 04 50076319
Notificación	C.1.	\$7.000	PDF 06 50080204
Agencias en derecho	C.1.	\$1.241.000	PDF 07
TOTAL		\$1.255.000	

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.255.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00344-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a PDF 08 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff6dd84c94e1ccb9c22883a265b26cc157b7902ba0da652b7f9171b354aefb**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00406

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” a costa de la parte demandada LUIS ALBERTO JAIMES RODRIGUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$832.000	PDF 10
TOTAL		\$832.000	

OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$832.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae3e041bae39619dc591676b944734733df97956fb8e295128de85a2625e1a7**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **TITO SANTOS PARADA**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, realizado el control de legalidad, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sirvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el apoderado de la parte actora, determina la competencia por el lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el cual informa, en el acápite de notificaciones, corresponden a la Calle 45 No. 44 - 18, del Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, no obstante, de conformidad con los portales web de localización de direcciones, la misma no existe, y menos aún en el barrio indicado, luego, **según la prueba obrante en el plenario, mas exactamente, en el pagaré objeto de ejecución, se avizora que la dirección del demandado es la Carrera 1 Occidente No. 44 – 18, la cual se encuentra localizada en el BARRIO CAMPO HERMOSO**, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 5**, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **TITO SANTOS PARADA**, al **JUZGADO TERCERO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6666b27068787df123781746760eee2f7d9320aa4000c302cebf4b481e25b165

Documento generado en 18/10/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00720-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, actuando como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, actuando como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$25.394.189.25)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 20756117563, con fecha de uso de clausula aceleratoria el 05 de agosto de 2022.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$3.471.753.64)**, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el mentado título valor, causados desde el 17 de enero de 2022, hasta el 05 de agosto de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$25.394.189.25)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de agosto de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada



que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 88.221.614 de Cúcuta, y la tarjeta profesional número 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ccedd01bc921bed434859691986ec04f9dd8eb7953a039e8165fa349472be0**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00721-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ROSSANA BRITO GIL**, actuando como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO ANTONIO CARDENAS ESCOBAR**. Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, por ser este un proceso de mínima cuantía, habida cuenta que se solicita el pago de la suma de \$16.345.227, correspondiente al capital contenido en el título valor objeto de ejecución, y los intereses moratorios sobre este capital, desde el 29 de diciembre de 2021, se concluye que sus pretensiones no superan los 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que la endosataria en procuración de la parte demandante, determina la competencia por el lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el cual informa, en el acápite de notificaciones, corresponden a la Calle 23 # 10 – 108 de la ciudad de Bucaramanga, dirección que corresponde al **BARRIO GRANADA**, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 4**, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO ANTONIO CARDENAS ESCOBAR**, al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa314e1ea33c5708861550e567dd0dc974323fe0891a684177992ca317854a2b**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00722-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MELISSA PEÑATES CHIMÁ**, actuando como apoderada judicial de **AFA INVERSIONES S.A.S.**, en contra de **JENNY LORENA MARTINEZ VELASQUEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MELISSA PEÑATES CHIMÁ**, actuando como apoderada judicial de **AFA INVERSIONES S.A.S.**, en contra de **JENNY LORENA MARTINEZ VELASQUEZ**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada, con fecha de expedición inferior a un mes.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92df9bdcc90c17cc6c5ee1c8e9314c09ee3749b122fec95a311f488036d075**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00723-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **WILSON ESPINOSA BLANCO**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **WILSON ESPINOSA BLANCO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **WILSON ESPINOSA BLANCO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$44.119.541)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 91259697, con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$44.119.541)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de octubre de 2022, (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.717.705 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea7d40fc9eabb671a9343aa86d3a46e1497ac2b9c0704001dd650f536d2d4d**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ**, actuando como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **LAURA JULIANA PARRA NAVARRO**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ**, actuando como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **LAURA JULIANA PARRA NAVARRO**, no cumple con los requisitos de que tratan el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar en el hecho segundo de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de cobro, toda vez que la fecha indicada, no coincide con la fecha contenida en dicha obra.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.365.032 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 188.441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd373cc89361e40e571e60de105301aa3181537d72414b4dd72798ca2d2e5b4**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00725-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MARIA CAMILA PICO MACARENO**, actuando como endosataria en procuración de **JAIME ANDRES PICO MACARENO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D)**, Y **HEREDERA DETERMINADA ROSA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO (CÓNYUGE)**, quien además actúa en nombre propio, y **PAULINA RIVERA DE GUEVARA**. informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MARIA CAMILA PICO MACARENO**, actuando como endosataria en procuración de **JAIME ANDRES PICO MACARENO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D)**, Y **HEREDERA DETERMINADA ROSA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO (CÓNYUGE)**, quien además actúa en nombre propio, y **PAULINA RIVERA DE GUEVARA**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá aportar la prueba que demuestre la calidad de la demandada ROSA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO, de quien se indica en el hecho tercero es heredera determinada de ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D), más exactamente, conyugue, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.

TERCERO: Deberá aportar el registro civil de defunción de ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D), de quien se indicad en el hecho tercero de la demanda, falleció el 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARIA CAMILA PICO MACARENO¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.731.391 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 263.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e0912c3584ed3337f0b108bdf9714056cf15b87d539f8c500c3ad44cca6d1**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **LUZ DARY PATIÑO RICO**, actuando como apoderada judicial de **MILTON SALAZAR SIERRA**, en contra de **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **LUZ DARY PATIÑO RICO**, actuando como apoderada judicial de **MILTON SALAZAR SIERRA**, en contra de **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **MILTON SALAZAR SIERRA**, en contra de **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA y MANUEL JULIAN MEJIA TRUJILLO**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de agosto de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **LUZ DARY PATIÑO RICO**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número .28.285.039 del Páramo Santander, y la tarjeta profesional número 194.177 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d7de99d04f16b64d2fc0bb0d518167fe42b412d2ac9509a2cb6ee8cdb9c51**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00728-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**, en contra de **LINA MARIA ALVAREZ PORTILLA**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, Y **SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO, IVON CATHERINE ZARATE GORDILLO, JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO**. informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**, en contra de **LINA MARIA ALVAREZ PORTILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, Y **SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO, IVON CATHERINE ZARATE GORDILLO, JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO**, no cumplen con los requisitos de que tratan los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, cada una de las sumas de dinero, correspondientes a los títulos valor pagaré objeto de ejecución, de manera que tengan congruencia con las pretensiones y la literalidad de los mismos.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, las situaciones fácticas referentes a la calidad en la que actúan los herederos determinados de **ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, de quienes se solicita mandamiento de pago.

TERCERO: Deberá aclarar o eliminar los hechos 1, 5 y 6, referentes al título valor pagaré número 11-048781-9, pues, de conformidad con su literalidad, solamente se encuentra obligado **ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, y **NO** **LINA MARIA ALVAREZ PORTILLA**, quien también actúa como demandado en esta causa.

CUARTO: Deberá aclarar o eliminar la pretensión primera, toda vez que se solicita librar mandamiento de pago, solamente, contra los herederos determinados e indeterminados de **ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, y **NO** contra **LINA MARIA ALVAREZ PORTILLA**, quien también actúa como demandada en esta causa, pues ella **NO** se encuentra obligada en el pagaré número 11-048781-9, debiendo promoverse las acciones por separado, dejando en esta causa, una de estas dos obligaciones, como quiera que solo uno de los dos títulos valores objeto de recaudo, se encuentra suscrito por uno de los dos demandados principales en esta causa.

QUINTO: Deberá aportar la prueba que demuestre la calidad en la que actúan de los herederos determinados de **ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D)**, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.



SEXTO: Debido a que desconoce el lugar de notificaciones de los demandados CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO, IVON CATHERINE ZARATE GORDILLO, y JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO, deberá allegar constancia de las E.P.S. a las cuales se encuentran afiliados, en aras de requerirlas para que suministren información correspondiente a la dirección de notificaciones físicas o electrónicas, que se encuentren reportadas en sus bases de datos, y así proceder a su notificación, a fin de garantizar su derecho a la defensa y debido proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN¹** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dacaf1c29a3abb23177615e50e3bbf4c6a7b53f0eb70dd27d92c1c302a12bf**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00729-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL** actuando como apoderado judicial de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en contra de **GOBERNACION DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA**, informando que se observa causal para su inadmisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL** actuando como apoderado judicial de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en contra de **GOBERNACION DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA**, no cumple con el requisito de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, de manera clara y organizada, cada una de las facturas objeto de cobro, donde además se señale el valor de cada una de estas, de manera congruente con las pretensiones y la literalidad de cada una de estas.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, de manera clara y organizada, la fecha de creación, la fecha de vencimiento, la fecha de presentación, de manera que tenga congruencia con lo pretendido y la literalidad de cada una de estas.

TERCERO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas objeto de cobro, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, de manera consecuente con lo pretendido, con la literalidad de cada una de las obras, y su fecha de presentación.

CUARTO: Deberá formular la pretensión primera, de manera separada, organizada e individualizada por cada una de las facturas objeto de cobro, como quiera que se trata de obligaciones independientes, donde se indique por separado el capital de cada una de estas, de modo que guarde relación con los hechos de la demanda y la literalidad de cada una de las facturas objeto de cobro.

QUINTO: Deberá formular la pretensión segunda, de manera separada, organizada e individualizada por cada una de las facturas objeto de cobro, como quiera que se trata de obligaciones independientes, eliminando la suma de dinero establecida, pues no es necesario allegar ninguna liquidación parcial, pues basta con solicitar los intereses moratorios, señalando la suma de dinero sobre la cual se debe liquidar este redito, la fecha exacta y concreta a partir de la cual se solicita su pago, y la tasa de interés aplicable sobre el particular, de

modo que guarde relación con los hechos de la demanda y la literalidad de cada una de las facturas objeto de cobro.

SEXTO: Deberá allegar en digital, bien escaneado y de manera legible, las certificaciones de entrega expedidas por Servicios Postales Nacionales S.A., donde, además, se constate que las mensajerías remitidas, fueron en efecto, cada una las facturas objeto de cobro, y que las mismas hayan sido remitidas por la entidad demandante.

SEPTIMO: Deberá allegar en digital, bien escaneado y de manera legible, la factura de venta No. HUSE690420.

OCTAVO: Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de7cb77bada09655a6bf321d694e12807c18a5735de7a69e281e2af0df5f41**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00730-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **ANNY YEARYN KEFIRA CESPEDES PEÑA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**, actuando como apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **ANNY YEARYN KEFIRA CESPEDES PEÑA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de causación de los intereses remuneratorios, y tasa de interés pactado, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor objeto de cobro y las pretensiones.

TERCERO: Deberá allegar de manera completa el documento "Formato de vinculación solicitud de producto – persona natural", en aras de constatar que el mismo fue suscrito por la demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.771 de San Gil, y la tarjeta profesional número 211.338 del Consejo Superior

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fd37d2e584d894298fa58820368f45eb76ed9335416fc9fa6d46d46786d5e**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00732-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, actuando como endosataria en procuración de **ARMIN RAMON SUAREZ GARCIA**, en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA y JUAN CARLOS RIVERA CHACON**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, actuando como endosataria en procuración de **ARMIN RAMON SUAREZ GARCIA**, en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA y JUAN CARLOS RIVERA CHACON**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **ARMIN RAMON SUAREZ GARCIA**, en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA y JUAN CARLOS RIVERA CHACON**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 08 de abril de 2022.
- Por los intereses corrientes sobre la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 marzo hasta el 08 de abril de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 09 de abril de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número 37.546.489 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 89.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7015983f751fbeeae20641acac802c4ec226832d329cc180af1063aa2c75db73**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00735-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **GILDARDO VEGA CABALLERO** actuando como apoderado judicial de **ROSALBA SANCHEZ FRANCO**, en contra de **OTONIEL ANTONIO ACOSTA INFANTE, AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES y LEONOR TORRES DELGADO**, informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que antecede, y realizado el estudio de admisión de la demanda, se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso, en razón a que el factor que determina la parte demandante para la competencia del presente asunto, lo establece por el domicilio de los demandados.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., se determina que el juez competente, para conocer de determinado asunto, es aquel del domicilio del demandado, luego, al examinar el lugar donde los demandados reciben notificaciones, indicado por la parte actora, se logra constatar que es en la Avenida Bellavista Apartamento 203 A, Torre 10, Balcones de Oriente, Sector A, del municipio de FLORIDABLANCA, de manera que, los despachos judiciales de aquella municipalidad, son los competentes para conocer de este asunto, conforme la normatividad descrita.

Por último, conforme el artículo 90 del C.G.P., se remitirá la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales De Floridablanca – Reparto, por ser los competentes para dar trámite a este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por **ROSALBA SANCHEZ FRANCO**, en contra de **OTONIEL ANTONIO ACOSTA INFANTE, AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES y LEONOR TORRES DELGADO**, a reparto para los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – REPARTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8079e9b6664176f5083d8086b3b928ddcd1c4d20387048b0968450c4333b786**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00736-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN**, actuando como apoderada judicial de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en contra de **YESSICA OSPINO MERCADO**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00603-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 07 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 10 de octubre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior, el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

*(...)**2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.*** (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 05 de septiembre de 2022, y fecha de nueva presentación el 11 de octubre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, en contra de YESSICA OSPINO MERCADO, a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba8c85f34c529a71fdd7c44291160f83d9e784aa0075c835242b76aee170224**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00737-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **JENNY TATIANA CORREA BASTIDAS**, actuando como apoderada judicial de **ELECTRO INDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S.**, en contra de **PRIMECOL S.A.S.**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00627-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 07 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 10 de octubre de 2022, se negó el mandamiento de pago deprecado.

En virtud de lo anterior, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 13 de septiembre de 2022, y fecha de nueva presentación el 11 de octubre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, situación que emerge una confrontación al art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por ELECTRO INDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S., en contra de PRIMECOL S.A.S., a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35da466d695978f819530667e359f5b1e818eebc4b1a664f3846a5c9aed610bd**

Documento generado en 18/10/2022 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>